

Jueves treynta et un dias del mes de mayo de mill y quatro  
 cientos e cinquenta e ocho años. En el mesado de las  
 casas de ravedol fuero ayuntados el señor e conde de  
 castilla et alonso de lora et pedro de canblana et ju de horie  
 ga de alvies et ju de castles et ju de castro et pedro et  
 que me et alonso avellan que son de los diez et con  
 bre buenos de castilla que dan de v y de herencia los fe  
 hos y fazenda del dicho conde. Yendo y alonso pe  
 rina et ju et alonso de ardo va et alonso hurta et  
 alonso aldran et ju de valladolid et fernan mudo et  
 alonso de amora et alonso de vno et jurados de la dha  
 cabdal

lto

El dicho ayuntamiento de los dichos señores mandado a  
 los dichos señores de ravedol que pague los diez e  
 cinco denarios de cada un de los dichos señores de la puerta  
 de castilla de los buyes e de los bueyes de quien poseyere  
 de here e de cada un de los dichos señores que son fechos et que

Camino de Arden

Los dichos señores mandaron al dicho alonso hurta et  
 do que faga et har en el camino de Arden et en el pla  
 zo de Arden e en cada una de las dhas aldeas de  
 vezinas de la dicha cabdal una de las dhas aldeas de  
 que el dicho alonso hurta et do no se han a los dichos señores  
 que cumplan lo que el dicho jurado sobre ello les mandare  
 en el termino de los dichos señores que puzere fueres no  
 te fiado

braad  
hu pita

Los dichos señores de ravedol et de valladolid mandaron  
 que de la parte que se mande al jurador de ravedol de la parte  
 de la hu pita que se deno de ocho dias de ravedol a ravedol  
 la parte que el dicho jurado le puzere e pena que si no  
 lo fiziere que el dicho jurado de valladolid lo faga et  
 que el dicho jurado pague una doble

